



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 426

27 DE DICIEMBRE DE 2016

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUORUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	OBJECCIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CULTURA.
VI	CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 426

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	
I	Constatación del quorum.....	1
II	Instalación de la Sesión.....	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.--	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador..	2
V	Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Cultura. (Lectura de informe de la Comisión).....	2
	Intervenciones de los Asambleístas:	
	Ponce León Ximena.....	25,38
	Torres Torres Luis Fernando.....	32
	Aguilar Armando.....	33
	Votación de la moción de allanamiento a la objeción parcial al Proyecto de Ley.....	35
	Votación de la moción de ratificación del texto original de la Disposición Derogatoria Única aprobado por la Asamblea Nacional.....	39
VI	Clausura de la sesión.....	40



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

ANEXOS:

1. Convocatoria y Orden del Día.
2. Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Cultura.
 - 2.1. Oficio No. T.4744-SGJ-16-709 de 12 de diciembre de 2016, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República; remitiendo la objeción parcial al Proyecto de Ley.
 - 2.2. Oficio No. 340-AN-PRES-CECCYT-2016 de 15 de diciembre de 2016, suscrito por el asambleísta Raúl Abad Vélez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional; remitiendo informe no vinculante sobre la objeción parcial.
3. Resumen ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
4. Voto electrónico.
5. Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 426

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano.-----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Buenos tardes, compañeros asambleístas. Vamos a dar inicio a la Sesión número cuatrocientos veintiséis del Pleno de la Asamblea Nacional. Señora Secretaria, por favor, verifique quorum en la sala.-----

I

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenas tardes, señora Presidenta. Buenos tardes, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar en esta Secretaría. Gracias. Noventa y dos asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quórum.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria.-----

III

LA SEÑORA SECREARIA. Con su autorización, señora Presidenta,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 426

procedo a dar lectura a la Convocatoria: “Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 426 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 27 de diciembre de 2016, a las 14h00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida Seis de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2. Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Cultura”. Hasta ahí el texto, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Primer punto del Orden del Día.-----

IV

LA SEÑORA SECRETARIA. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”.-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto del Orden del Día.-----

V

LA SEÑORA SECRETARIA. “2. Objeción Parcial al Proyecto de Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Acta 426

Orgánica de Cultura”. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: “Quito Distrito Metropolitano, 15 de diciembre de 2016. Oficio No. 340-AN-PRES-CECCYT-2016. Señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su Despacho. De mi consideración: De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 120 numeral 6, 137 y 138 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el Artículo 25 del Reglamento de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito poner en su conocimiento y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el informe no vinculante sobre la objeción parcial del señor Presidente de la República del Ecuador al Proyecto de Ley Orgánica de Cultura, presentada mediante Oficio No. T.4744-SGJ-16-709 de 12 diciembre de 2016, remitido a esta Comisión con Memorando SAN-2016-4487 de 13 de diciembre de 2016, a fin de que se continúe con el trámite previsto. Con sentimientos de distinguida consideración y estima. Atentamente, Raúl Abad Vélez, Asambleísta por Cañar, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional. Jairo Jarrín Farías, Secretario Relator, Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional. Informe no vinculante correspondiente a la objeción parcial del señor Presidente de la República del Ecuador al Proyecto de Ley Orgánica de Cultura. 1. Objeto. 1.1. El presente informe tiene por objeto recoger los argumentos y las resoluciones adoptadas por las y los asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, sobre la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Cultura remitida por el señor Presidente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 426

República y ponerlo en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

2. Antecedentes. 2.1. Mediante oficio No. T.4744-SGJ-09-2108 de 14 de septiembre de 2009, dirigido al señor Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo señalado en el número 2 del Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y en cumplimiento al numeral quinto de la Disposición Transitoria Primera de la Carta Magna remitió a la Asamblea Nacional para su tratamiento, el Proyecto de Ley Orgánica de Cultura. 2.2. El 08 de diciembre de 2009 se lleva a cabo el primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Culturas presentado por la Comisión Especializada Ocasional de Cultura. 2.3. Con fecha 4 de enero de 2013, por disposición del Presidente de la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, convoca a la Sesión Ordinaria No. 27 para realizar el análisis y aprobación del informe final previo envío al pleno de la Asamblea Nacional para el debate en segunda y definitiva instancia. 2.4. El Consejo de Administración Legislativa, en Sesión de 24 de junio de 2013, Resuelve: Artículo Único: Remitir el informe para segundo debate de la Ley Orgánica de Culturas, a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, a fin que presenten un alcance a dicho informe, con la finalidad de continuar con el trámite establecido en la Ley. 2.5. La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional en la continuación de la Sesión No. 147-CECCYT-2016 de 21 de septiembre de 2016, después del análisis respectivo somete a votación la aprobación del alcance al Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

Cultura. 2.6. En Sesión No. 411 del Pleno de la Asamblea Nacional de fecha 26 de septiembre de 2016 y su continuación llevada a cabo el 10 de noviembre de 2016, se conoció y debatió el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Cultura. 2.7. Con oficio No. PAN-GR-2016-2619 de 14 de noviembre de 2016, la Presidenta de la Asamblea Nacional, Gabriela Rivadeneira Burbano, remite al Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, el ejemplar del Proyecto de Ley Orgánica de Cultura, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 137 de la Constitución de la República y Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 2.8. Mediante Memorando No. SAN-2016-4487 de 13 diciembre de 2016, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, dirigido al Asambleísta Raúl Abad Vélez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, remite ejemplar del Oficio No. T.4744-SGJ-16-709 de 12 de diciembre de 2016 del Presidente de la República del Ecuador señor economista Rafael Correa Delgado, ingresado en la Asamblea Nacional el 13 de diciembre de 2016, identificado con Trámite No. 269738, a través del cual remite la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Cultura, para conocimiento y los fines pertinentes. 2.9. La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, en Sesión No. 151-CECCYT-2016 llevada a cabo el jueves 15 de diciembre de 2016, dentro del plazo previsto en el Artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanente y Ocasionales, conoció y discutió la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Cultura, remitida por el Presidente de la República, expidiendo como resultado el presente informe no vinculante. 3. Análisis y razonamiento. Articulado. Sobre el Artículo 8 del Proyecto. "Este artículo establece las políticas que todos los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

sujetos que componen el Sistema Nacional de Cultura deberán ejecutar en sus respectivos ámbitos. Sin embargo, a partir del segundo párrafo, se enlistan 10 acciones, catalogadas como fundamentos, que constituyen esencialmente un plan de manejo de política pública respecto del ámbito cultural, lo cual es técnicamente inapropiado para una Ley Orgánica y restrictivo, por lo que no debería ser incluido en la norma. Por lo expuesto, me permito poner en su consideración el siguiente texto alternativo al propuesto en el artículo 8 del Proyecto de Ley". A continuación se adjunta un cuadro de dos columnas: en el primero, texto aprobado por la Asamblea Nacional. En el segundo, texto alternativo de la objeción parcial. El texto alternativo, señala lo siguiente: "Artículo 8. De la política cultural. Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular; la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas". Observación: El texto alternativo propone la eliminación de principios con un texto de carácter genérico; la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología -en adelante CECCYT-, luego del análisis correspondiente considera pertinente el allanamiento a la propuesta del Ejecutivo. Sobre el Artículo 11 del Proyecto. "Este artículo señala al ente rector de la Cultura y el Patrimonio como la entidad que estará a cargo del Sistema Integral de Información Cultural y las atribuciones con las que cuenta para el funcionamiento del sistema. A fin de clarificar la intención del legislador al redactarlo, es importante que se identifique que es el Ministerio de Cultura y Patrimonio, ente rector de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

la cultura y el patrimonio, quien está a cargo del Sistema Integral de Información Cultural. Además, es necesario eliminar las atribuciones, porque son competencias implícitas y connaturales a la rectoría del Sistema de Información Cultural. Por lo que me permito proponer el siguiente texto alternativo al que consta en el artículo 11 del Proyecto de Ley". A continuación se adjunta un cuadro de dos columnas: en la primera, texto aprobado por la Asamblea Nacional. En la segunda, texto alternativo de la objeción parcial: "Artículo 11. El Ministerio de Cultura y Patrimonio, será la entidad a cargo del Sistema Integral de Información Cultural". Observación: Al igual que en el caso anterior, se propone como alternativa un texto general, sin embargo, nada se dice respecto de las atribuciones del MCYP como ente rector. La CECCYT, luego del análisis correspondiente considera también pertinente el allanamiento a la propuesta del Ejecutivo. Sobre el Artículo 25 del Proyecto: "Este artículo, establece que le corresponde al ente rector de la Cultura y el Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, omitiendo indicar, presumiblemente al considerarlo una obviedad, cuál es el ente rector al que se hace referencia y cayendo en desagradables redundancias y tautologías. Es evidente que el legislador al redactar este artículo otorgó al Ministerio de Cultura y Patrimonio la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, pero omitió nombrarlo, refiriéndose a esta Cartera de Estado únicamente como el rector de la Cultura y el Patrimonio. Esta omisión puede dar paso a confusión con respecto del objetivo que se ha perseguido en su redacción, motivo por el cual propongo el siguiente texto alternativo: Texto alternativo objeción parcial: Artículo 25. De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. (...) El Ministerio de Cultura Patrimonio regulará a las entidades, organismos e



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”. Observación: Se utiliza la denominación específica del Ministerio de Cultura y Patrimonio pese a la práctica usual adoptada en estos casos de respetar la capacidad de movilidad del Ejecutivo y sus instituciones. La Comisión luego del análisis correspondiente considera pertinente el allanamiento a la propuesta del Ejecutivo, toda vez que no altera el espíritu del Proyecto. Sobre el Artículo 26 del Proyecto: “Este artículo enlista los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. Considero necesario incluir entre las atribuciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio como rector del Sistema, aprobar la normativa interna de todas las instituciones del Sistema Nacional de Cultura. En virtud de lo señalado propongo el siguiente texto alternativo al propuesto en el artículo 26 del Proyecto de Ley”. Texto alternativo objeción parcial: “Artículo 26. De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene lo siguientes deberes y atribuciones: (...) q) Aprobar los estatutos de las instituciones miembros del Sistema Nacional de Cultura, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados; y,” Observación: El texto alternativo propone la incorporación del literal q) referente a la facultad del Ministerio de Cultura y Patrimonio de aprobar los Estatutos de los miembros del Sistema Nacional de Cultura; la CECCYT, luego del análisis correspondiente considera pertinente el allanamiento a la propuesta del Presidente de la República. Sobre el Artículo 54 del Proyecto: “Este artículo indica las consideraciones que deberán tener los bienes que se reconozcan como patrimonio cultural nacional, sin que medie otra formalidad para que este reconocimiento surta sus efectos legales. Al respecto, el apartado identificado con la letra e) de este artículo, reconoce como patrimonio cultural nacional, ipso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

facto, a las edificaciones y conjuntos arquitectónicos como templos, conventos, capillas, casas, etcétera, construidos hasta 1940. Si bien el apartado antedicho tiene la natural intención de precautelar todos los bienes de valor patrimonial, el rasero temporal impuesto no debe ser aplicado por igual sobre toda estructura creada hasta el año de 1940, sin que exista un análisis previo sobre las características propias de cada construcción más la ponderación de su valor cultural, sea histórico, arquitectónico, urbanístico, estético o artístico, previo a otorgársele el reconocimiento de patrimonio cultural nacional; en el caso contrario, se corre el riesgo de declarar como patrimonio cultural nacional, bajo el único mérito de su antigüedad, a bienes que no merecen obtener esta distinción. En virtud de lo indicado, me permito proponer el siguiente texto alternativo al propuesto en la letra e) del artículo 54 del Proyecto".

Texto alternativo objeción parcial. Artículo 54: "De los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional. (...) e) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos como templos, conventos, capillas, casas, grupos de construcciones urbanos y rurales como centros históricos, obrajes, fábricas, casas de hacienda, molinos, jardines, caminos, parques, puentes, líneas férreas de la época colonial y republicana construidos hasta 1940, que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger". Observación: El texto alternativo propone la incorporación del texto resaltado en el literal e) del artículo. Al igual que en las propuestas precedentes la CECCYT, luego del análisis correspondiente considera pertinente el allanamiento a la propuesta del Presidente toda vez que enriquece el texto del Proyecto. Sobre el Artículo 61 del Proyecto: "Este artículo establece el régimen transitorio de protección a aplicarse sobre bienes de interés patrimonial que se encuentran en proceso de ser declarados como patrimonio cultural.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

Indica que al momento en el que un bien tangible ingrese al registro de bienes de interés patrimonial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, debe aplicarse el régimen general de protección, de manera transitoria hasta por dos años. El registro de bienes de interés patrimonial, evidentemente incluye bienes que serán declarados como patrimonio cultural, y otros que, tras los estudios y ponderaciones correspondientes, no lo serán. Al respecto, considero injusto para el ciudadano que a todo bien sin distinción alguna, por el único hecho de ingresar al listado de bienes de interés patrimonial se le aplique, hasta por dos años e ipso facto, el régimen general de protección. Por lo expuesto propongo el siguiente texto alternativo al propuesto en el artículo 61 del Proyecto de Ley.” Texto alternativo objeción parcial: “Artículo 61. Del régimen transitorio de protección. Cuando se trate de declaratoria del patrimonio cultural sobre bienes tangibles o materiales, el proceso comenzará de oficio o a petición de parte y necesariamente con la individualización del bien a través de un registro de bienes de interés patrimonial por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Dicho acto podrá conllevar la aplicación del régimen general de protección de manera transitoria hasta por dos años, tiempo en el cual deberá definirse su incorporación o no al patrimonio cultural nacional”. Observación: El texto alternativo establece una facultad discrecional. La CECCYT, luego del análisis correspondiente considera pertinente el allanamiento a la propuesta del Presidente, que redefine y regula de mejor manera la facultad otorgada al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Sobre el Artículo 63 del Proyecto: “Este artículo dota a los gobiernos autónomos descentralizados de la capacidad de declarar de utilidad pública y expropiar bienes patrimoniales que se encuentren en riesgo en su jurisdicción territorial, beneficiándose en esta operación de una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

reducción sobre el costo comercial. Al respecto, considero que la persona que padezca el natural perjuicio de privarse, vía expropiación, de un bien patrimonial de su propiedad, no debe sufrir además detrimento en el precio a recibir como el justo pago compensatorio, conforme propone el Proyecto. Por considerar que la norma contiene cargas exageradas a inocentes ciudadanos, me permito proponer el siguiente texto alternativo al artículo 63 del Proyecto de Ley". Texto alternativo objeción parcial: "Artículo 63. De los bienes del patrimonio que se encuentran en riesgo. Los gobiernos autónomos descentralizados y de Régimen Especial, para precautelar los bienes patrimoniales en su jurisdicción territorial que se encuentren en riesgo, podrán declararlos de utilidad pública expropiarlos, para lo cual de no mediar reconocimiento nacional, podrá realizar declaratoria de patrimonio cultural sobre aquellos inmuebles históricos o culturales. En caso de duda de que un bien pertenezca al patrimonio cultural nacional, se estará a lo resuelto por el Ministerio de Cultura y Patrimonio". Observación: El texto alternativo propone la eliminación de lo tachado y la incorporación del texto resaltado. Se eliminan los porcentajes de reducción y se elimina el reenvío al reglamento, se deja en potestad de la resolución de Ministerio de Cultura y Patrimonio. La CECCYT, luego del análisis correspondiente considera pertinente el allanamiento a la propuesta del Presidente de la República. Sobre el Artículo 66 del Proyecto: "Este artículo impone a todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, etcétera, que tengan bajo su cargo o responsabilidad bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional, la obligación de protegerlos, conservarlos, restaurarlos y ponerlos en valor social, pero no se establece ningún tipo de incentivo para este efecto, imponiendo únicamente cargas en contra del administrado, sin plantearle asistencia alguna. Por lo indicado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

propongo el siguiente texto alternativo al planteado en el artículo 66 del Proyecto de Ley”. Texto alternativo objeción parcial: “Artículo 66. De la obligación de protección de los bienes del patrimonio cultural nacional. Todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo o responsabilidad, bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional, tienen la obligación de protegerlos, conservarlos, restaurarlos y ponerlos en valor social. Para este fin, las instancias del Estado pondrán a disposición de las personas naturales opciones de financiamiento”. Observación: El texto alternativo propone la incorporación del segundo inciso que establece opciones de financiamiento a favor de los jurídicamente obligados. La CECCYT considera pertinente el allanamiento a la propuesta del Presidente, pues favorece a los obligados y por tanto enriquece el espíritu del Proyecto. Sobre el Artículo 67 del Proyecto: “El artículo 67, además de prohibir la destrucción total o parcial de bienes del patrimonio cultural nacional, estipula la existencia de un proceso social previo a la refuncionalización de edificios patrimoniales para usos contemporáneos de diversos fines y manda a los gobiernos autónomos descentralizados y de Régimen Especial a impulsar la participación de sectores sociales y ciudadanos para definir las intervenciones patrimoniales, e incentivar la inversión del sector privado en el sector. Al respecto, es necesario que el texto normativo considere la posibilidad de que un bien, por consideraciones técnicas, deje de ser considerado como parte del patrimonio cultural nacional, en cuyo caso, el bien, sea cual fuere su naturaleza, dejaría de gozar de la protección que brinda este artículo. En virtud de lo indicado, pongo en su consideración el siguiente texto alternativo al planteado en el artículo 67 del Proyecto de Ley.” Texto alternativo objeción parcial:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

“Artículo 67. De la prohibición de destrucción de los bienes del patrimonio cultural nacional. Se prohíbe la destrucción total o parcial de bienes del patrimonio cultural nacional. Cuando se trate de edificaciones patrimoniales se promoverá su conservación y rehabilitación. Al tratarse de refuncionalización de edificaciones patrimoniales para usos contemporáneos, ya sean residenciales, culturales, educativos, comerciales o administrativos, deberá mediar un proceso social, evitando menoscabar su integridad física o su significado, y priorizando los usos culturales frente a otros usos. Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha desclasificado previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente. (..).” Observación: El texto alternativo propone la incorporación del segundo inciso; el anterior segundo inciso pasa a ser el tercer inciso sin modificación alguna. Se añade una facultad al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. La CECCYT, luego del análisis correspondiente considera pertinente el allanamiento a la propuesta planteada por el señor Presidente de la República. Sobre el Artículo 73 del Proyecto: “Este artículo señala el modo de tramitar las solicitudes de conservación, restauración, rehabilitación y refuncionalización de edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional, pero establece una excesiva carga administrativa en el ciudadano, quien debe acompañar a su solicitud planos del anteproyecto, una investigación histórica, memoria descriptiva y documentación fotográfica. La numerosa documentación de sustento requerida es onerosa y se constituirá en un desestímulo para los ciudadanos los que no podrán realizar ninguno de los planes dispuestos, en desmedro del patrimonio cultural nacional que precisamente se pretende rescatar. Por lo tanto, propongo el siguiente texto alternativo al propuesto en el

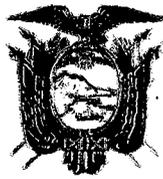


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

artículo 73 del Proyecto de Ley”. Texto alternativo objeción parcial: “Artículo 73: De la tramitación de la solicitud de restauración, rehabilitación y refuncionalización de edificaciones del patrimonio cultural nacional. Las solicitudes de conservación, restauración, rehabilitación y refuncionalización de edificaciones pertenecientes al el patrimonio cultural nacional se tramitarán ante el gobierno autónomo descentralizado o de Régimen Especial competente, quienes deberán notificar al ente rector de la cultura y el patrimonio de manera periódica las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes del patrimonio cultural”. Observación: El texto alternativo suprime el inciso final y simplifica la carga de trámite para el administrado, lo cual la CECCYT considera pertinente, siendo procedente el allanamiento a la propuesta del Ejecutivo. Sobre el Artículo 77 del Proyecto: “Este artículo señala de manera acertada la facultad del Estado para intervenir sobre objetos de interés patrimonial que puedan sufrir algún tipo de afectación a raíz de labores de minería, movimientos de tierra, construcciones y demás obra pública y privada. Acertadamente también, indica que, de encontrarse restos arqueológicos durante cualquier labor de obra pública o privada, se suspenderá la misma hasta contar con autorización de la entidad administrativa competente. Sin embargo, se considera necesario aclarar el texto propuesto, indicando cuál es la entidad pública encargada de establecer las acciones a seguir ante una eventualidad como la descrita y las medidas técnicamente recomendadas para precautelar los hallazgos encontrados de manera fortuita, como es el caso indicado en el artículo referido. Por la consideración indicada, pongo a su consideración el siguiente texto alternativo al propuesto en el artículo 77 del Proyecto de Ley:” Texto alternativo objeción parcial. Artículo 77: “De los trabajos en suelo y subsuelo. En toda clase de exploraciones mineras, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

movimientos de tierra para edificaciones, construcciones viales, soterramientos o de otra naturaleza, quedan a salvo los derechos del Estado para intervenir en estas afectaciones sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. En cualquier obra pública o privada, cuando se hallaren restos arqueológicos o paleontológicos en remoción de tierras, se suspenderá la parte pertinente de la obra se deberá informar de inmediato del suceso al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que dispondrá las acciones a tomarse para precautelar la integridad de los restos encontrados. De no cumplirse esta disposición, el ente rector de la Cultura y el Patrimonio aplicará las sanciones previstas en esta Ley”. Observación: El texto alternativo propone incorporar al segundo inciso el texto resaltado, que establece la competencia a favor del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. La CECCYT, luego de analizar la propuesta del Ejecutivo considera pertinente el allanamiento, toda vez que enriquece el texto y regula de mejor manera el accionar del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural en estos casos. Sobre el Artículo 85 del Proyecto: “El artículo 85 establece un régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos, enlistando para el efecto de regulación pertinente. La letra i) señala que en caso de que se hallaren bienes u objetos arqueológicos o paleontológicos durante actividades de remoción de tierras, se suspenderá inmediatamente la obra hasta contar con la resolución Técnica del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. A fin de precautelar la armonía del texto, considero que la letra i) del artículo indicado debe compaginarse con el texto propuesto en el acápite inmediato anterior, por lo que propongo el siguiente texto alternativo:”
Texto alternativo objeción parcial: “Artículo 85. (...) i) En el caso que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

hallaren bienes u objetos arqueológicos o paleontológicas durante actividades de remoción de tierras se suspenderá la parte pertinente de la obra y se informará del suceso inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que evaluará la situación y dispondrá las acciones pertinentes para precautelar los bienes hallados, previo la reactivación de la actividad”. Observación: El texto alternativo propone el cambio de modalidad y define la competencia del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Al igual que en el caso anterior, luego de analizar la propuesta del Ejecutivo, la CECCYT considera pertinente el allanamiento, toda vez que enriquece el texto y regula de mejor manera el accionar del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en estos casos. Sobre el Artículo 118 del Proyecto: “Este artículo reconoce cinco incentivos tributarios para favorecer el desarrollo del arte y la cultura, beneficiando a los artistas, productores de bienes y servicios artísticos y culturales y facilitando el acceso a la cultura para la ciudadanía en general. La letra e) establece disminución de aranceles para la importación definitiva y exoneración de aranceles para internación temporal de bienes e insumos artísticos y culturales, de acuerdo a lo que se establezca en el régimen aduanero respectivo. Al respecto, de la redacción de esta letra, se advierte que pudiera ser más clara y amplia, estableciendo una exención de tributos al comercio exterior para bienes de uso artístico y cultural, identificando claramente a sus beneficiarios y detallando el proceso a realizarse para el efecto. Se considera también que es necesario normar con mayor amplitud la facultad de ingresar, bajo el régimen de admisión temporal para reexportación, bienes para uso artístico y cultural en consecuencia con lo señalado para el efecto en la normativa aduanera vigente. Por las consideraciones señaladas me permito poner en su consideración el siguiente texto alternativo al propuesto en el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

118 del Proyecto de Ley”. Texto alternativo objeción parcial: “Artículo 118. Incentivos Tributarios. Los incentivos tributarios que reconoce esta normativa se incorporan como reformas a las normas tributarias pertinentes, como consta en las disposiciones reformativas al final de esta Ley. Los incentivos tributarios que reconoce esta norma no se refieren a ningún tipo de remuneración o pago por derechos de autor o propiedad intelectual. Los incentivos fiscales que se establecen en esta Ley son los siguientes: (...) e) Exención de tributos al comercio exterior de bienes para uso artístico cultural importados por personas naturales o jurídicas que consten en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales o sean parte del Sistema Nacional de Cultura, previa solicitud del Ministerio de Cultura y Patrimonio a la Autoridad Aduanera indicando el tipo y cantidad de mercancía que goce de este beneficio, para la posterior emisión de la exención por parte de la Autoridad Aduanera. f) Podrán ingresarse, bajo el régimen de admisión temporal para reexportación, bienes para uso artístico y cultural, cumpliendo lo establecido en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones; letra a) del artículo 124 sobre los fines admisibles”. Observación: El texto alternativo propone la sustitución del literal e) (elimina la disminución de aranceles y la reemplaza por exención de tributos al comercio exterior) a la vez que incorpora un nuevo literal f) al final en texto resaltado relacionado con el régimen de admisión temporal para reexportación. La CECCYT, luego del análisis correspondiente considera pertinente el allanamiento a la propuesta planteada por el señor Presidente de la República. Sobre el Artículo 120 del Proyecto: “El artículo 120 instaaura el Plan Nacional de Promoción del Libro y la Lectura, ordenando tanto al Instituto de Fomento a las Artes, Innovación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

y Creatividad, como a las demás instituciones correspondientes a implementarlo. El segundo párrafo de este artículo enlista siete actividades como finalidades del plan, las cuales constituyen un plan de manejo de política pública, lo cual no debe ser parte del contenido de una Ley. No se considera técnicamente correcto incluir planes de manejo de política pública en normativa legal, ya que estos son altamente mutables, dependiendo de los proyectos y planes gubernamentales al respecto y no pueden constreñirse a planes establecidos de antemano en una norma. Considerando lo indicado, pongo en su consideración el siguiente texto alternativo al planteado en el artículo 120 del Proyecto de Ley". Texto alternativo objeción parcial: "Artículo 120. Plan Nacional de Promoción del Libro y la Lectura. El Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad y las instituciones correspondientes implementarán el Plan Nacional de Promoción del Libro y la Lectura, para lo cual podrá fomentar y promover fondos editoriales privados". Observación: La propuesta del Ejecutivo plantea la eliminación de las finalidades del Plan Nacional de Promoción del Libro y la Lectura y se sustituye por un texto de carácter general. Nuevamente la CECCYT, luego del análisis correspondiente considera pertinente el allanamiento a la propuesta planteada por el Ejecutivo. Sobre el Artículo 121 del Proyecto: "Este artículo establece la creación de un Programa Nacional de Innovación en Cultura, para efectos de lo cual el Instituto de Fomento en Artes, Innovación y Creatividad y las diferentes instancias públicas competentes coordinarán la creación de instrumentos de financiamiento de la innovación y la aplicación de incentivos fiscales a través de la creación de reglamentos o procesos de certificación de actores, organizaciones y proyectos innovadores de la producción cultural y creativa. A partir del segundo párrafo, se enlistan una serie de acciones que deberán ser adoptadas dentro del desarrollo

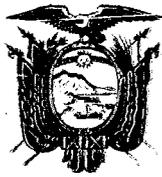


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

del programa nacional antedicho, entre las que se incluyen el fortalecimiento y promoción de modelos innovadores dentro del ámbito cultural, la digitalización de colecciones del patrimonio cultural y de memoria social, entre otros, los cuales se constituyen en un plan de manejo de política pública sobre la innovación en cultura. Conforme se ha indicado, no se considera correcto incluir planes de manejo de política pública dentro de la presente norma, por lo que me permito proponer el siguiente texto alternativo al propuesto en el artículo 121 del Proyecto de Ley". Texto alternativo objeción parcial: "Artículo 121. Programa Nacional de Innovación en Cultura. El Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad coordinará con las diferentes instancias públicas competentes, la creación de un Programa Nacional de Innovación en Cultura, que incluirá la creación de instrumentos de financiamiento de la innovación, y la aplicación de incentivos fiscales, a través de la creación de reglamentos o procesos de certificación de actores, organizaciones y proyectos innovadores de la producción cultural y creativa". Observación: Al igual que en el caso anterior la propuesta del Ejecutivo plantea la eliminación de las acciones específicas del programa y se sustituye por un texto de carácter general. Nuevamente CECCYT, luego del análisis correspondiente considera pertinente el allanamiento a la propuesta planteada por el Ejecutivo. Sobre el artículo 162 del Proyecto: "Este artículo otorga a la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Benjamín Carrión, la atribución de reglamentar y organizar la elección de los representantes de los artistas, gestores culturales y ciudadanos miembros de la Asamblea Provincial para el Directorio Provincial de sus núcleos mediante la conformación de colegios electorales; lo cual constituye un error, por cuanto la elección, en los niveles provinciales, debe ser universal. En virtud de lo indicado propongo el siguiente texto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

alternativo al propuesto en el artículo 162 del Proyecto de Ley". Texto alternativo objeción parcial: "Artículo 162. De la elección y designación de los representantes de los artistas, gestores culturales y ciudadanos miembros. La Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, reglamentará y organizará la elección de los representantes de los artistas, gestores culturales y ciudadanos miembros de la Asamblea Provincial para el Directorio Provincial de sus núcleos, el voto será universal, voluntario y los miembros serán elegidos por mayoría simple". Observación: El texto alternativo del Ejecutivo, propone la eliminación de los colegios electorales e incorpora la universalidad del voto. La CECCYT, luego del análisis correspondiente considera pertinente el allanamiento a la propuesta planteada por el señor Presidente de la República, toda vez que mejora el texto del Proyecto fortaleciendo la participación en la elección y designación de representantes. Disposiciones transitorias. Sobre la Disposición Transitoria Décima Tercera del Proyecto: "Esta norma impone el plazo de 180 días para que las instituciones u organismos del Sistema Nacional de Cultura creados o modificados convoquen y celebren elecciones de sus nuevas dignidades para el periodo establecido en cada caso. Se considera demasiado extenso e inmotivado el plazo otorgado de 180 días señalado para el efecto. En virtud de lo cual me permito plantear el siguiente texto alternativo al presentado". Texto alternativo objeción parcial: "Décima Tercera. En el plazo de 120 días a partir de la promulgación de esta Ley, las instituciones u organismos del Sistema Nacional de Cultura cuya estructura ha sido modificada o han sido creadas por la presente Ley y que tengan representantes de la sociedad civil, deberán convocar a elecciones de sus nuevas dignidades para el periodo establecido en cada caso. El procedimiento para la convocatoria y elección previstas en esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

disposición se determinará en la normativa que para el efecto emite el ente rector de la Cultura". Observación: El texto alternativo reduce el plazo 120 días y señala la expedición de normativa secundaria para el procedimiento. La CECCYT, luego del análisis correspondiente considera pertinente el allanamiento a la propuesta planteada por el señor Presidente de la República. Sobre la Disposición Transitoria Décima Quinta del Proyecto: "Esta disposición otorga el plazo de 120 días para que los recursos del Fondo Nacional de Cultura Foncultura pasen a alimentar el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación. Sin embargo hay que tomar en cuenta que actualmente los fondos que nutren a Foncultura se encuentran invertidos, y se requerirá de una transición ordenada para poder desinvertirlos y darles la nueva modalidad de gestión planteada. Por lo indicado planteo el siguiente texto alternativo en relación a la Disposición Transitoria Decimoquinta del Proyecto". Texto alternativo objeción parcial: "Décima Quinta. A partir de la promulgación de esta Ley y en un plazo máximo de hasta 24 meses, los recursos del Fondo Nacional de Cultura, Foncultura, pasarán a alimentar el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, sin embargo hasta el traspaso total de recursos, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., gestionará el saldo disponible y los rendimientos del Foncultura, cuyos recursos se podrán usar conforme lo dispuesto para el fondo creado". Observación: El texto alternativo aumenta el plazo a 24 meses y define mecanismos de gestión del fondo en el régimen de transición a cargo del Banco de Desarrollo del Ecuador. Al igual que en el caso anterior, la CECCYT considera pertinente el allanamiento a la propuesta planteada por el señor Presidente de la República. Disposiciones reformativas. Sobre la Disposición Reformativa Primera del Proyecto: "Esta Disposición reforma algunos artículos de la Ley de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

Régimen Tributario Interno, pero llama la atención que su redacción se encuentra incompleta, ya que se ha omitido indicar el año de publicación de dicha Ley en el Registro Oficial. Es necesario también corregir los números 3 y 4, en vista de que no se compadece con el texto que se pretende reformar, ya que el artículo 10 de la norma que se pretende reformar esa norma contiene 21 enumerados, no 19 como erróneamente se indica, motivo por el cual planteo el siguiente texto alternativo al planteado". Texto alternativo objeción parcial: "Primera. En la codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en Registro Oficial Suplemento 463 de 17 de noviembre de 2004: 1. Sustitúyase el numeral 8 del artículo 56 por el siguiente: "8. Los servicios artísticos y culturales de acuerdo con la lista que, mediante Decreto, establezca anualmente el Presidente de la República, previo impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas"; 2. En el artículo 10, numeral 16, segundo inciso, incorpórese a continuación del texto "salud" las palabras "arte y cultura"; 3. Agréguese a continuación del numeral 21 del artículo 10, lo siguiente: "22. Los gastos por organización y patrocinio de eventos artísticos y culturales de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento"; 4. Agréguese el siguiente numeral al final del artículo 10: "23. Los aportes privados para el Fomento a las Artes y la Innovación en Cultura realizados por personas naturales o sociedades, siempre que no sea superior al 1% de los ingresos anuales percibidos en el ejercicio fiscal anterior". Observación: El texto alternativo propone varias incorporaciones relacionadas con aspectos meramente formales; la CECCYT nuevamente considera pertinente el allanamiento a la propuesta planteada por el señor Presidente de la República, que subsana errores de índole eminentemente tipográfica. Sobre la Disposición Reformatoria Quinta del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

Proyecto: "Esta Disposición no está redactada correctamente y no guarda ilación ni coherencia alguna con la norma que se pretende reformar. Evidentemente esto es producto de un sencillo error tipográfico, pero no es posible que la norma en cuestión permanezca incompleta. En virtud de lo indicado me permito poner en su consideración el siguiente texto alternativo al presentado en la Disposición Reformatoria Quinta del Proyecto de Ley". Texto alternativo objeción parcial. Quinta: En el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones: 1. Incorpórese inmediatamente después de la letra n) del artículo 125 del Capítulo III, De las Exenciones, bajo la letra n), el siguiente texto: n) Los bienes, productos e insumos destinados a actividades artísticas y culturales, que cuenten con el informe técnico favorable del Ministerio de Cultura y Patrimonio". Observación: El texto alternativo propuesto por el Ejecutivo hace las incorporaciones en los términos previsto en el texto resaltado; desarrolla el régimen de exenciones por lo cual la CECCYT, luego del análisis correspondiente considera pertinente el allanamiento a la propuesta planteada por el Colegislador. Disposición derogatoria. Sobre la Disposición Derogatoria Única del Proyecto: "Esta Disposición elimina del acervo normativo nacional toda norma e institución cuyo funcionamiento se contrapone en algún sentido con las disposiciones de esta Ley, creada específicamente para regular el ámbito cultural. Al respecto, se ha percibido que no se encuentra entre las instituciones cuyo funcionamiento debe ser discontinuado al Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales del Ecuador, Instituto adscrito a la Autoridad Nacional de Educación por mandato de la Ley de Educación Intercultural. El antedicho Instituto tiene entre sus funciones las de investigar, sistematizar, registrar y difundir, la ciencias saberes y conocimientos relativos a temas de interculturalidad, plurinacionalidad, historia,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

cultura, economía comunitaria y demás ciencias del saber ancestral; diseñar, sistematizar y llevar el registro lingüístico de los idiomas ancestrales del país, diseñar estrategias de comunicación en estos lenguajes, promocionar la participación académica e intelectual de los pueblos y nacionalidades de la República del Ecuador, entre otros. El Proyecto de Ley Orgánica de Cultura crea un Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio que abarca con creces el objetivo de creación del Instituto pre citado, deviniéndolo en una entelequia obsoleta a partir de la adopción de la nueva legislación cultural que se propone. En atención a lo indicado, me permito poner en su consideración el siguiente texto alternativo al propuesto en la Disposición Derogatoria Única del Proyecto de Ley": Texto alternativo objeción parcial: "Disposiciones derogatorias. Única. Deróguese expresamente la normativa siguiente: (...) n) La letra e) del artículo 83, letra d) del artículo 85, el artículo 89, el artículo 90 y la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial Suplemento 417 de 31 de marzo de 2011; y," Observación: El texto alternativo propone la incorporación del literal n) que deroga disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI- y se traduce en la eliminación del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales que está en funcionamiento. La CECCYT, analizada la propuesta considera que el mencionado Instituto viene cumpliendo adecuadamente sus funciones por lo cual no es pertinente el allanamiento a la propuesta planteada por el señor Presidente de la República. 4. Conclusión. De los argumentos expresados, se concluye que las observaciones realizadas por el señor Presidente de la República mejoran en su mayoría el articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Cultura y permiten su objetivo. 5.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 426

Recomendación. Por las consideraciones antes mencionadas, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, considera que la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica de Cultura, se enmarca dentro de la normativa constitucional, por lo que recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, con carácter no vinculante, su allanamiento parcial; esto es, el allanamiento a las propuestas remitidas por el señor Presidente de la República con excepción de la planteada sobre la Disposición Derogatoria Única, respecto de la cual la Comisión recomienda la ratificación por parte del Pleno de la Asamblea Nacional. Suscriben el presente informe, el asambleísta Raúl Abad, la asambleísta Ximena Ponce, el asambleísta Armando Aguilar, el asambleísta Gastón Gagliardo, la asambleísta Miryam González, el asambleísta Diego Veintimilla. La asambleísta ponente es la asambleísta Ximena Ponce, Vicepresidenta de la Comisión". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra, asambleísta Ximena Ponce.-----

LA ASAMBLEÍSTA PONCE LEÓN XIMENA. Buenas tardes, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas: Estamos ya en el momento para ir cerrando esta Ley de Cultura, un entregable que debemos a la ciudadanía desde la época de desarrollo y aprobación de la Constitución y creo que el análisis del veto nos permitirá tomar la mejor decisión para poder dar un entregable favorable a la ciudadanía, en el sentido de garantizar el cumplimiento a los derechos culturales que es básicamente el sentido de toda la Ley. Voy a ir brevemente porque el informe ha sido leído, los y las asambleístas también habrán hecho la revisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

córrrespondiente, pero voy a ir brevemente sobre un resumen de lo que consiste este veto de la Ley de Cultura; también para que la ciudadanía nos siga un poco el debate que lo estamos teniendo al interior de esta Asamblea. La Ley de Cultura ha recibido veintiún observaciones del Ejecutivo, esto es lo que se llama una objeción parcial, desde el Ejecutivo veintiún observaciones, de las cuales cuatro corresponden a observaciones de forma, es decir, se han cambiado algunas palabras sin cambiar el sentido, sino nada más que la presentación del texto y diecisiete observaciones de contenido. Dentro de estas diecisiete observaciones de contenido de la Ley de Cultura, vale la pena señalar que hay ocho observaciones relacionadas con el manejo del patrimonio. El Instituto Nacional de Patrimonio y Cultura que se los ratifica en este texto, pues, actualmente viene funcionando una entidad pero ahora se lo homologa con los otros institutos. Este Instituto tiene algunas atribuciones y algunas obligaciones también que realizar y dentro de estas entonces están haciendo ocho observaciones al tema patrimonial, tres observaciones que hemos recibido tienen que ver con el sistema de incentivos y también con una modificación pequeña que se ha hecho al manejo del Fondo para Cultura. Tres observaciones tienen que ver con la estructura institucional y una que es la modificatoria, la reformatoria única que tienen que ver con el Instituto de Idiomas y Saberes Ancestrales. En las observaciones en las que me voy a detener, básicamente son aquellas que tienen que ver con el patrimonio, porque todas las observaciones y por eso estamos argumentando aquí, desde la Comisión, como ya dice el informe, un allanamiento a estas observaciones, a veinte de las veintiuno nos estaremos allanando, estamos sugiriendo el allanamiento. Estas observaciones que tienen que ver con el patrimonio, básicamente, le dan garantías al ciudadano o a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

ciudadana que tenga un bien patrimonial, para que por un lado pueda tener financiamiento para poder mantenerlo y cumplir así con este encargo y esta responsabilidad colectiva, también se le está dando atribuciones al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para tomar decisiones sobre la suspensión de obra en la medida en que esta vaya encontrándose con algún bien patrimonial, pero por supuesto la observación que hemos acogido es que no sea una detención total de la obra sino parcial y específicamente en la zona en donde se la encuentre. En cuanto al artículo cincuenta y cuatro que es uno que modifican estas objeciones del Ejecutivo se señala, por ejemplo, que los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional, señala edificaciones, conjuntos arquitectónicos y los va enumerando, pero aquellos que corresponden también a la época colonial y republicana construidos hasta mil novecientos cuarenta. Aquí hacemos una precisión y acogemos la objeción en el sentido que siempre y cuando estas contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger. En el régimen transitorio de protección, en el artículo sesenta y uno se señala que cuando se trata de una declaratoria de patrimonio cultural, se deberá desde el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural comenzar de oficio esta transición hacia el régimen de protección, pero este acto y aquí es donde entra la objeción, podrá conllevar, le da una potestad al Instituto, esta aplicación de una manera transitoria hasta por dos años, de tal manera que el sector privado, la persona o la entidad jurídica que es dueña de este bien patrimonial, no necesariamente se somete automáticamente al régimen de protección sino que tendrá un proceso de transición. De los bienes que se encuentran en el artículo sesenta y tres, bienes del patrimonio, que se encuentran en riesgo se señala y se hace una inclusión, de que en el caso de duda de que un bien pertenezca al patrimonio cultural nacional se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

estará a lo resuelto por el Ministerio de Cultura y Patrimonio. Aquí se elimina una disposición que hablaba de un porcentaje de reducción sobre el precio comercial, porque estas decisiones ya más específicas y particulares corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados. El artículo sesenta y seis, que tiene que ver con la obligación de protección de los bienes de patrimonio cultural nacional, hemos aligerado en este caso, hemos incentivado y esto es bien importante, la protección de los bienes de patrimonio cultural; ¿por qué? Porque se señala que para aquellas personas, aquellas entidades que tienen un bien patrimonial puedan también lograr su mantenimiento mediante el financiamiento desde el Estado; esta es una inclusión que se hace. Para este fin las instancias del Estado pondrán a disposición de las personas naturales opciones de financiamiento. Hablamos ya de la prohibición de destrucción; ah no, éste es el artículo sesenta y siete, la prohibición de destrucción de los bienes del patrimonio cultural nacional y aquí se le da una potestad al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural que es la objeción, la observación que hemos trabajado para desclasificar previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional y solo bajo esta desclasificación podrá ser alterado, destruido total o parcialmente; es decir, ahí también se va compartiendo responsabilidad y es el ente técnico el que va tomando esta decisión de la destrucción o de la alteración si fuera del caso. El artículo setenta y tres, de la tramitación de la solicitud de restauración, rehabilitación y refuncionalización de edificaciones del patrimonio cultural nacional, se estaba señalando aquí que deben existir autorizaciones para que esto pueda ocurrir y estamos incluyendo aquí, acogiendo esta objeción que se tramitarán ante el gobierno autónomo descentralizado de régimen especial competente, quienes deberán notificar al ente rector de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

cultura y el patrimonio de manera periódica las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes del patrimonio cultural, es decir, se podrá llevar un registro desde el Instituto, pero quienes estarán tomando las decisiones serán los gobiernos autónomos descentralizados; un balance entre la descentralización operativa y la concentración de información que vale para mantener en una base de datos o mantener un sistema de información informado y de manera adecuada. Ya hablamos de los trabajos en el suelo y en el subsuelo, eso está en el artículo setenta y siete y tiene que ser coincidente, concurrente con el artículo ochenta y cinco. Aquí se está hablando de que se suspende la parte pertinente de la obra, esta es la inclusión que se ha hecho, anteriormente estaba "se suspende la obra", poníamos como ejemplo el caso del metro de Quito en donde la obra tiene una longitud de treinta, treinta y nueve kilómetros, pues no se estará suspendiendo toda sino aquella específicamente en donde se encuentre la posibilidad de encontrar algunos restos de valor patrimonial para la ciudad. Esos son básicamente los que tienen que ver con el patrimonio y me referiré a aquellos que tienen que ver con la institucionalidad y aquí estará hablando de la referencia que se hace a las potestades para el Ministerio de Cultura y Patrimonio en el sentido en que será el Ministerio quien aprobará los estatutos de las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Cultura. Esta es una articulación que se hace entre entes públicos y privados y aquellos privados que reciban fondos públicos. Los públicos son automáticamente miembros, pero como también los gobiernos autónomos descentralizados son públicos que estarán en el sistema, se les excluye, por supuesto de la aprobación de los estatutos. Finalmente, en lo que tiene que ver con las elecciones de la Casa de la Cultura, que es el artículo ciento sesenta y dos en donde también hemos modificado, se estaba hablando en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

versión que salió de la Asamblea, que la elección para los representantes de los artistas, gestores culturales y ciudadanos miembros de la asamblea provincial para el directorio provincial, se harían por colegios electorales. Estamos cambiando para hacerla de manera universal, es decir, no habrá por grupos sino que la asamblea o la ciudadanía que se acerque a la votación determinarán entonces de un grupo de candidatos quienes lo representarán, será entonces una elección de carácter universal. Estos son, básicamente, los artículos a los cuales nos estamos allanando en la objeción, vale la pena señalar la Disposición Transitoria Décimo Quinta, aquella que hace referencia al Fondo Nacional de Cultura. Habíamos colocado, nosotros, en nuestra versión, que el Fondo de Cultura se establezca o se lo deposite, funcione desde el Banco Central. Estamos ahora colocando una transición desde el Banco de Desarrollo hasta el Banco Central en un periodo de dos años. El Banco de Desarrollo es donde actualmente está depositado este Fondo de Cultura. Finalmente, en la Disposición Transitoria Décima Tercera estamos recortando el plazo y apurando para que la designación de nuevas autoridades, sea en el plazo de ciento veinte días, de tal manera que una vez aprobada la Ley, en cuatro meses podamos estar contando con la nueva estructura de la Casa de la Cultura. Esto es importante porque incluye un proceso de democratización desde los territorios que nos parece que refrescará y le dará más impulso a que se susciten procesos culturales en los territorios. Y ahora sí, finalmente, las mencionadas anteriormente, son aquellas objeciones a las que nos allanamos, es lo que dice el informe y la última objeción a la que no nos estamos allanando y pido el respaldo de todo el Pleno de la Asamblea Nacional, para poder mantener lo que hasta ahora está determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo ochenta y tres,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

en el artículo ochenta y cinco, en el ochenta y nueve y en el noventa, en donde se señala la pertinencia de la creación del funcionamiento y de las responsabilidades del Instituto de Lenguas y Saberes Ancestrales de los Pueblos y Nacionalidades. La objeción que viene del Ejecutivo, dice eliminarlo; en la Comisión nos mantenemos en preservar este Instituto; este Instituto ha sido creado con la Ley aprobada en el dos mil diez, está poco tiempo en funcionamiento pero creo que lo que corresponde, luego de aprobado el Código Ingenios, luego de aprobada la Ley de Cultura, con todos los otros instrumentos normativos que tenemos, es tener esta referencialidad de interculturalidad, de institución sobre la interculturalidad, de tal manera que estos procesos que son tan importantes en el sistema educativo puedan gestarse, monitorearse desde este Instituto, por tanto no nos estamos allanando y nos ratificamos en el texto que salió de nuestra Comisión, respecto a esta disposición derogatoria. El pedido, entonces y la moción que hago al Pleno de la Asamblea y solicito su apoyo para poder dar de una vez esta aprobación a la Ley de Cultura que nos hace falta a nuestro país, es el allanamiento parcial a la objeción del Ejecutivo en todos sus artículos, en todas las objeciones que han sido presentadas excepto en la número veintiuno que habla sobre la Disposición Derogatoria Única del Proyecto en el cual se estaría derogando al Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales del Ecuador. Esta moción la elevo al Pleno para su conocimiento. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta ponente, asambleísta Ximena Ponce. Hay dos solicitudes de palabra registradas. Vamos a dar paso a la intervención del asambleísta Fernando Torres y del asambleísta Armando Aguilar, con lo que concluiríamos previo a la votación. Tiene la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

palabra, asambleísta Fernando Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES TORRES LUIS FERNANDO. Señora Presidente, señores legisladores: La objeción presidencial en una parte resulta ciertamente importante para poder entender el concepto de minusvalía en los bienes inmobiliarios, asunto que será tratado en la siguiente sesión cuando se discuta la Ley de Impuesto a la Plusvalía Inmobiliaria. El Presidente de la República en varias de sus objeciones, llama la atención sobre las equivocaciones cometidas por esta Asamblea a la hora de determinar e inmovilizar los bienes patrimoniales inmuebles. En el tema de las expropiaciones el Presidente, por ejemplo, dice que no se le puede pagar por parte de un municipio el precio que consta en el avalúo catastral al propietario de un bien patrimonial, porque ese bien por el solo hecho de haber sido declarado patrimonial, ya ha tenido una desmejora completa en el precio. Igualmente, me parece correcto lo que dice el Presidente en el sentido de que no se le puede inmovilizar a una persona, a un propietario su bien por el solo hecho de que este fue construido antes de mil novecientos cuarenta. Varias poblaciones de mi provincia de Tungurahua, en la zona rural dejarían a sus propietarios sin la posibilidad de poder edificar en terrenos donde se construyó antes de mil novecientos cuarenta. Un error terrible que cometió la Asamblea Nacional y que de no corregirse llevaría a las peores injusticias, porque no todos los bienes construidos antes de mil novecientos cuarenta, pueden considerarse dignos de ser conservados y protegidos. Igualmente, en el tema de los bienes patrimoniales históricos, se estableció la obligación por parte de esta Asamblea, de que los propietarios de estos bienes los cuiden, los mantengan y los mejoren imponiéndole una carga económica adicional al propietario del bien. El Presidente de la República,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

les ruego que lean la objeción, está diciéndonos; se equivocaron, señores legisladores. ¿Cómo puede a los propietarios del país imponer este tipo de cargas, como si el ecuatoriano tuviera tanto dinero en su bolsillo para mejorar bienes patrimoniales antiguos? Y en la objeción el Presidente da una solución que tampoco es la mejor, que habría líneas de financiamiento. En resumen, señora Presidente y señores legisladores, porque no quiero alargarme más, esta objeción del Presidente es oportuna, pero insuficiente, porque no resuelve todos los problemas que se crearon al aprobar esta Ley para aquellos que pudieran tener bienes patrimoniales de su propiedad y en cuanto a la Ley que ya vamos a discutir, la Ley de Plusvalía Inmobiliaria, allí se dice que la minusvalía de un bien inmueble, solamente puede provenir de una obra pública y en ese caso los municipios solo podrán reconocer hasta el cincuenta por ciento de la minusvalía, sin embargo en la objeción presidencial a la Ley de Cultura, el Presidente está diciendo también algo diferente. Que la minusvalía puede producirse no por obra pública sino por el hecho de que alguien tenga un bien patrimonial. Espero que esta objeción sirva cuando debatamos la Ley de Impuesto a la Plusvalía Inmobiliaria, para que incorporen estos criterios cuando se considere el gran problema de la minusvalía de los bienes inmobiliarios. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Armando Aguilar.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR ARMANDO. Buenas tardes, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas: El artículo uno de la Constitución de la República; con su venia, señora Presidenta, en el inciso primero establece que: "el Ecuador es un Estado constitucional de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

derechos y justicia social, democrático, solidario, independiente, unitario, intercultural y pluricultural”, además, en el artículo once, en el numeral cuatro de la propia norma constitucional, se establece que: ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. En el veto que hoy lo estamos discutiendo se establece una Disposición Derogatoria Única en la que se pretende desaparecer al Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales del Ecuador que se encuentra adscrito a la autoridad nacional de educación por mandato de la Ley de Educación Intercultural. Este Instituto ~~entre sus funciones contiene o sus funciones son las de~~ investigar, sistematizar, registrar y difundir las ciencias, saberes y conocimientos relativos a temas de interculturalidad, plurinacional, historia, cultura, economía comunitaria y demás ciencias del saber ancestral; diseñar, sistematizar y llevar el registro lingüístico de los idiomas ancestrales del país, diseñar estrategias de comunicación en estos lenguajes, promocionar la participación académica e intelectual de los pueblos y nacionalidades de la República del Ecuador, entre otras competencias. Este Instituto es fundamental para la Ley Orgánica de Educación Intercultural; porque a través de este Instituto y conforme se vaya implementando, conforme vaya desarrollando sus competencias y sus facultades, va a permitir que todas las instituciones educativas interculturales cuenten con la información, cuenten con los insumos que serán analizados y procesados en este Instituto, precisamente, para el desarrollo de una auténtica educación intercultural en el país. Por eso, en la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología decidimos no allanarnos a esta Disposición Derogatoria Única y proponer, proponer a este Pleno, insistir en el texto original y como la compañera ponente de este informe no vinculante ha



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

manifestado que se hagan dos votaciones, una que tiene que ver con aquellas disposiciones que mejoran de manera significativa el contenido y el desarrollo de la Ley Orgánica de Cultura y consecuentemente la Comisión decidió y decidimos allanarnos en aquellas observaciones del veto que mejoran la Ley, que la hacen más efectiva, que la hacen más dinámica, pero en esta, específicamente en esta que va a ser una votación por separado, que va a ser una votación en la que pedimos a todo este Pleno, a nuestros compañeros y compañeras del bloque y también a las compañeras y compañeros assembleístas de los diferentes partidos y movimientos, que insistamos en el texto original, es decir, que en la segunda votación apoyemos de manera afirmativa con nuestros votos, con sus votos para que este Instituto, el Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales del Ecuador continúe funcionando, continúe potenciando su actividad en beneficio de la ciencia, de los idiomas y de los saberes ancestrales. Hasta ahí mi aporte, compañera Presidenta y mi apoyo a la moción presentada por la compañera ponente de este informe no vinculante.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Assembleísta. Hay una moción planteada al Pleno de la Asamblea Nacional. Señora Secretaria, votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores assembleístas, por favor, sírvanse registrarse en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaria. Gracias. Me permito informar, señora Presidenta y señoras y señores assembleístas que se van a realizar dos votaciones, la primera será la moción relacionada con el allanamiento parcial a las objeciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

realizadas por el señor Presidente de la República, con excepción de la objeción realizada a la Disposición Derogatoria Única. La segunda votación va a ser para la ratificación del texto de la Disposición Derogatoria Única aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Ciento doce asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno el allanamiento parcial a la objeción realizada por el señor Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Cultura, con excepción de la objeción realizada a la Disposición Derogatoria Única. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador presente los resultados. Ochenta y cuatro votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, veintiocho abstenciones. Ha sido aprobado el allanamiento parcial a la objeción realizada por el señor Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica de Cultura, con excepción de la objeción realizada a la Disposición Derogatoria Única.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Continúe, señora Secretaria.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Me permito informar, señora Presidenta, que a continuación se tomará votación de la ratificación al texto aprobado por la Asamblea Nacional, respecto de la Disposición Derogatoria Única. A continuación nuevamente me permito informar a las señoras y señores asambleístas, que se va a votar por la ratificación del texto original aprobado por la Asamblea Nacional a la Disposición Derogatoria Única que señala lo siguiente. El texto aprobado por la Asamblea Nacional señala lo siguiente: "Única. Deróguese expresamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

la normativa siguiente: a) Decreto Supremo 7 publicado en el Registro Oficial...” Este rato doy lectura, señora Presidenta. El texto original aprobado por la Asamblea Nacional que ha sido mocionada su ratificación señala lo siguiente: “Disposición Derogatoria Única. Deróguese expresamente la normativa siguiente: a) Decreto Supremo 7 publicado en el Registro Oficial setenta de diecinueve de enero de mil novecientos treinta y ocho; b) Decreto Supremo dos mil seiscientos, publicado en el Registro Oficial seis dieciocho de veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho; c) Codificación de la Ley de Cultura, publicada en el Registro Oficial, Suplemento cuatro seis cinco, de diecinueve de noviembre de dos mil cuatro; d) Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural número dos mil cuatro cero veintisiete, publicada en el Registro Oficial cuatro seis cinco de diecinueve de noviembre de dos mil cuatro; e) Ley de Fomento del Cine Nacional publicado en el Registro Oficial doscientos dos de tres de febrero de dos mil seis; f) Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, publicada en el Registro Oficial ciento setenta y nueve de tres de enero de dos mil seis; g) Decreto Supremo y Legislativo, mediante los cuales se crean las Orquestas Sinfónicas de Guayaquil, de Cuenca y Nacional, respectivamente; h) Ley de Financiamiento de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil y de la Orquesta Sinfónica de Loja, publicado en el Registro Oficial ciento ochenta y tres de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y siete; i) Ley Reformatoria a la Ley de Financiamiento de la Orquesta Sinfónica de Guayaquil y de la Orquesta Sinfónica de Loja, publicado en el Registro Oficial tres dos cinco, de veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho; j) Reglamento de actividades dirigidas al patrimonio Cultural Subacuático, expedido mediante Decreto Ejecutivo doce cero ocho publicado en el Registro Oficial tres nueve uno de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

veintinueve de julio de dos mil ocho; k) Acuerdo Ministerial número treinta y cinco cincuenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ciento dieciséis de veinticinco de junio del setenta y seis; l) Ley que Declara obligatorio el Concurso del Libro Leído en planteles educativos, fiscales educativos, fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares, publicado en el Registro Oficial Suplemento ocho seis tres de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis; m) El Capítulo II de la Ley del Libro publicado en el Registro Oficial dos siete siete de veinticuatro de mayo de dos mil seis, relativo a la difusión y planes de fomento educativo y cultural del libro, y en todas las disposiciones generales y especiales, incluidos los reglamentos, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de norma o igual o inferior rango o jerarquía se oponga a lo dispuesto en la presente Ley". Hasta ahí el texto de la Disposición Derogatoria Única. Ciento once asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional... Me permito informar nuevamente, señoras y señores asambleístas, que la moción planteada por la asambleísta Ximena Ponce, es la ratificación de la Disposición Derogatoria Única que acabo de dar lectura, que corresponde al texto del Pleno, aprobado.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Ximena Ponce, si nos puede, por favor, dar una explicación resumida sobre la moción planteada de la ratificación.-----

LA ASAMBLEÍSTA PONCE LEÓN XIMENA. En esta disposición derogatoria, el veto del Ejecutivo sugería la derogación de un artículo de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en la cual



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 426

está determinada la creación, funcionamiento y responsabilidades también del Instituto de Ciencias y Saberes Ancestrales. Por lo tanto, al ratificarnos en el texto de la Asamblea, estamos manteniendo y preservando al Instituto de Ciencias y Saberes Ancestrales, que es lo que estamos solicitando. Es el único que no estaría derogándose.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Continuamos con la votación. Eso era para conocimiento de todas y todos los asambleístas.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento once asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno la ratificación del texto original aprobado por la Asamblea Nacional respecto de la Disposición Derogatoria Única. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador, presente los resultados. Noventa y ocho votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, trece abstenciones. Ha sido ratificado el texto original aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional, respecto de la Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica de Cultura.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Con ese tema clausuramos la sesión número cuatrocientos veintiséis del Pleno de la Asamblea Nacional.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Tomado nota, señora Presidenta, se clausura



REPÚBLICA DEL ECUADOR

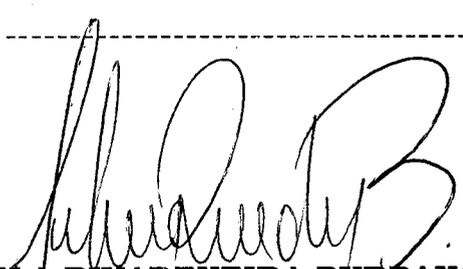
Asamblea Nacional

Acta 426

la sesión.-----

VI

La señora Presidenta clausura la sesión cuando son las quince horas cuarenta y dos minutos. -----


GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta de la Asamblea Nacional


LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional

EBZ/MRP